ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/BGR/1 27 de enero de 2000

(00-0322)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

BULGARIA

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Bulgaria la siguiente comunicación, de fecha 17 de enero de 2000.

1. a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Las ventas entre personas vinculadas están sujetas a las disposiciones establecidas en el artículo 35.1 4) de la Ley de Aduanas (publicada en el Boletín Oficial Nº 15 de 1998) y en el artículo 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas (Boletín Oficial Nº 149 de 1998).

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

Los precios entre empresas no constituyen en sí mismos una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos. En tales casos son de aplicación las disposiciones del artículo 35.2 1) de la Ley de Aduanas.

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo solicite (artículo 1.2 a))?

La disposición está recogida en la última frase del artículo 35.2 1) de la Ley de Aduanas.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

El artículo 1.2 b) del Acuerdo se aplica mediante el artículo 35.2 2) de la Ley de Aduanas.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

La última frase del artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas contiene una disposición especial relativa a la valoración de las mercancías perdidas o averiadas.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

La disposición figura en el artículo 36.1 de la Ley de Aduanas.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

El artículo 5.2 del Acuerdo se aplica mediante el artículo 75.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

El artículo 6.2 del Acuerdo se aplica mediante el artículo 76.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas.

- 5. Cuestiones relativas al artículo 7:
 - a) ¿Qué disposiciones se han adoptado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Las disposiciones para determinar el valor de conformidad con el artículo 7 figuran en el artículo 37 de la Ley de Aduanas.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Las disposiciones para informar al importador del valor en aduana (inclusive con arreglo al artículo 7) figuran en el artículo 206 de la Ley de Aduanas y en los artículos 76.3 y 102.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Las prohibiciones que figuran en el artículo 7.2 del Acuerdo se han puntualizado en el artículo 37.2 de la Ley de Aduanas.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Los costos o gastos que se mencionan en el artículo 8.2 del Acuerdo deben incluirse en el valor en aduana de las mercancías importadas. Esta opción está estipulada en el artículo 38.1 5) de la Ley de Aduanas. También se aceptan los precios franco fábrica con las debidas adiciones.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

Con arreglo al artículo 42.1 de la Ley de Aduanas, el Banco Nacional de Bulgaria establece y comunica los tipos de cambio vigentes.

8. ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

La confidencialidad de la información que se facilita para los fines de la valoración en aduana está garantizada en virtud de lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de protección de la competencia (publicada en el Boletín Oficial Nº 39 de 1991) y está sujeta a las disposiciones del artículo 17.1 5) de la Ley de Aduanas.

9. Cuestiones relativas al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley de Aduanas, el derecho de recurso está previsto mediante la Ley de Procedimiento Administrativo (publicada en el Boletín Oficial Nº 90 de 1979, en la forma enmendada más reciente que aparece en el Boletín Oficial Nº 15 de 1998).

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

En la decisión correspondiente se hará referencia a las autoridades ante las que podrá interponerse otro recurso.

- 10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:
 - a) i) las leyes nacionales pertinentes;
 - ii) los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo;
 - iii) las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo;
 - iv) la legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación.

La Ley de Aduanas está publicada en el Boletín Oficial Nº 15 de 6 de febrero de 1998, y el Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas en los Boletines Oficiales Nº 149 y 150 de 17 de diciembre de 1998.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

Por el momento no se prevé la publicación de ulteriores reglamentos.

11. Cuestiones relativas al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

En el artículo 80 de la Ley de Aduanas y en los artículos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas se estipula que, en los casos en que resulte necesario demorar la determinación definitiva del valor en aduana de las mercancías importadas, el importador tiene derecho a retirar las mercancías de la aduana si presta una garantía suficiente que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No se ha estipulado ninguna explicación adicional.

12. Cuestiones relativas al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

El artículo 206 de la Ley de Aduanas y los artículos 76.3 y 102.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas contienen las disposiciones relativas a la explicación que proporcionan las autoridades aduaneras.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No hay ningún otro reglamento en relación con esas obligaciones.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas interpretativas del Acuerdo?

Las Notas interpretativas del Acuerdo están reflejadas en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas (anexo 7 del artículo 65.1).

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas?

Esas disposiciones se aplican en virtud del artículo 39.6 de la Ley de Aduanas.

15. ¿En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos, ¿cómo se han aplicado las disposiciones de ese párrafo?

Las disposiciones se aplican sobre la base del artículo 40 de la Ley de Aduanas y el artículo 88 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Aduanas.